

## Evaluación de Proyectos e impuestos

En esta Nota hablaré sobre el tratamiento de los impuestos en la evaluación de proyectos. Los impuestos a tratar son dos: El impuesto general a la ventas (IGV) y el impuesto a la renta, en especial el impuesto a la renta que afectan a las empresas (IRE), también conocido como impuesto a la renta de tercera categoría. Esto implica un poco de conocimiento de las normas tributarias, y cómo estas se vinculan con la evaluación de un proyecto de inversión. Los emprendedores o ejecutivos de una empresa no pueden estar al margen de cuál es la regulación en materia tributaria, no solo para evaluar el impacto financiero, sino también para evitar caer en infracciones tributarias que le pueden ser muy costosas.

### Sobre el IGV

Este impuesto grava el consumo y lo pagan todos los consumidores finales del bien o servicio adquirido. La tasa actual de este impuesto es del 18%. Cuando se evalúa un proyecto empresarial, el IGV de los bienes y servicios que compra son considerados un *crédito fiscal*. Así, cuando se realiza una venta, también se cobra el IGV a los clientes. En el mes siguiente, la diferencia entre el IGV cobrado en la venta menos el IGV pagado en la compra, se liquida y se entrega al fisco. Cuando se tienen más compras que ventas, se genera un crédito fiscal que deberá ser compensado con el IGV de las ventas futuras (Ministerio de Economía y Finanzas del Perú 1999). El concepto de crédito fiscal no aplica cuando la empresa se ha acogido al Régimen Único Simplificado, que veremos más adelante.

Esta dinámica hace que el flujo de caja del IGV no sea ingreso ni gasto para las empresas. Por tal razón, cuando se evalúa un proyecto de largo plazo, los flujos del IGV no deben ser considerados, menos aun cuando se tratan de flujos anuales. Sin embargo, existe una excepción: el IGV de la inversión inicial cuando se trata de una empresa nueva. En estos casos, lo recomendable es considerar el IGV de la compra de los activos iniciales como una salida de flujo

de caja en el momento de la constitución de la empresa y considerar su recuperación en los periodos posteriores.

No considerar el flujo de caja de salida por el IGV en el momento inicial hace que el proyecto resulte ser más rentable de lo que verdaderamente es, aunque lo más importante es que no olvide considerar el IGV en el flujo de caja inicial que requiere para llevar a cabo el proyecto en el año cero o etapa pre-operativa.

### Impuesto a la renta (IRE) y tamaño de empresa

En primer lugar, con respecto al IRE, se debe saber que existen tres regímenes tributarios: i) el régimen único simplificado (RUS) aplicable a microempresas cuyo nivel de ingresos no exceden los 360 mil soles al año; ii) el régimen especial de renta (RER) para microempresa, cuyos ingresos anuales no exceden las 150 UIT, o su equivalente hoy en día de 577.5 mil soles; y finalmente iii) el régimen general (RG) para el resto de pequeñas, medianas y grandes empresas. Nótese que solo he usado un atributo (ventas) para definir a qué régimen tributario puede acogerse o elegir, pero existen otros, que pueden ser encontrados en la página web de la SUNAT (SUNAT 2016) y otras fuentes de información.

Solo las empresas adscritas al RG pueden considerar sus gastos de operación, de inversión y financiación como deducibles para efectos del impuesto a la renta. La tasa actual de este impuesto es del 28% y el 2019 será del 26% (Congreso de la República del Perú 2014). Todo tipo de empresa, sea pequeña o corporativa, acogida al RG puede utilizar el concepto de *escudo fiscal*; que implica acceder al menor pago de impuesto a la renta por el hecho de poder deducir gastos a los ingresos generados y aplicar la tasa del IRE sobre las ganancias (Berk y Demarzo 2008: 461). Si no hubiera utilidad, tampoco habría IRE que pagar.

### Régimen Único Simplificado (RUS)

En el RUS se paga, como en el IRE, un monto fijo en soles que depende del nivel de ventas. Hoy en día, esta escala es 20, 50, 200, 400 y llega hasta los 600 soles mensuales. Esta cantidad de dinero pagada comprende el

impuesto a la renta y el impuesto general a las ventas. Los negocios bajo este régimen no están obligados a llevar libros contables ni a pagar IGV (Congreso de la República del Perú 2003). Por tanto, en la estimación de sus ingresos, costos y gastos en el flujo de caja, deben considerar al IGV como un ingreso o gasto según corresponda. El pago mensual, financieramente, es un *costo fijo* y escalonado de acuerdo con el incremento de las ventas. Para este régimen no aplican los conceptos de escudo ni crédito fiscal.

El RUS es muy apropiado para microempresas cuyos clientes sean personas naturales exclusivamente. Los mejores ejemplos de negocios bajo este régimen son las bodegas, puestos de mercado, pequeños centros de belleza, entre otros cuya venta mensual no exceda de los 30 mil soles deducidos el IGV, y no se encuentren expresamente prohibidos por ley.

La ventaja de este régimen es que se evitan los costos de llevar contabilidad y gestionar los temas tributarios, lo que permite al emprendedor ocuparse de asuntos propios de la gestión del negocio, tales como buscar clientes y otros temas que deberían ser los aspectos más relevantes en la etapa inicial del proyecto. Si el negocio crece por encima de 360 mil al año, entonces se puede migrar al Régimen Especial de Renta (RER) o al Régimen General (RG).

### Régimen Especial de Renta (RER)

El RER permite emitir facturas, por tanto, bajo dicho régimen se pueden hacer negocios con empresas medianas y grandes, lo que no es posible en el RUS. Aquí sí se diferencian el IRE y el IGV. En este régimen, la tasa de IRE es el 1.5% de las ventas netas (descontado el IGV) (Congreso de la República del Perú 2006). Este impuesto es un *costo variable* y no depende de la ganancia o pérdida que pueda producir su negocio; financieramente, se trata como si fuera el pago de una comisión por ventas.

En el RER, se debe llevar dos libros contables: registro de ventas y registro de compras. Todos los meses se debe pagar el IGV diferencial entre el IGV consignado en las ventas menos el IGV de sus compras (Congreso de la República del Perú 2006). Es importante recordar que el IGV no le pertenece a la empresa, sino a la SUNAT. La empresa es, entonces, solo el

administrador temporal de ese tributo. Existe el concepto de crédito fiscal, pero no el de escudo fiscal.

La gran ventaja del RER es que permite tener todo tipo de clientes: personas naturales y jurídicas. Además, tampoco se generan costos para llevar la contabilidad, dado que es muy simple llevar un registro de ventas y otro de compra. Liquidar los impuestos mensuales también es sencillo: se paga 1.5% de todo lo facturado más el IGV correspondiente. La desventaja, por otro lado, es que el RER no puede usarse en todo tipo de negocios. La lista de los emprendimientos no permitidos está en la ley y en la página web de la SUNAT (SUNAT b 2016).

### Régimen General (RG)

En el RG, el tratamiento del IGV es igual que en el RER. En cuanto al IRE, se le aplica la tasa del 28% sobre la ganancia o utilidad antes de impuestos. Se debe llevar contabilidad completa y contratar los servicios de un contador público (Ministerio de Economía y Finanzas 2004). En este régimen, el IRE *no es costo fijo ni costo variable* dado que solo se paga si la empresa obtiene ganancias. Las pérdidas que se pudieran obtener en el primer año o en épocas de crisis se "arrastran" y se deducen cuando se obtengan ganancias. Aquí se aplican claramente los conceptos de escudo y crédito fiscal. Por ejemplo, solo bajo este régimen se pueden aprovechar, por ejemplo, los beneficios del escudo fiscal por la depreciación acelerada de los activos o la amortización de los gastos pre-operativos.

La ventaja de este régimen es que no tiene límite ni por monto de facturación ni por tipo de negocio, y todos los gastos que sirven para generar la renta son deducibles para efectos de la determinación del IRE, excepto aquellos expresamente no permitidos por ley. La desventaja es que tiene mayores costos de gestión.

### Conclusión

Si se tiene poco capital y no se tiene pensado vender a empresas, entonces se puede elegir el RUS. Este régimen no tiene mayores dificultades para gestionar los aspectos legales y tributarios. Si le va bien a la empresa y logra

crecer, es posible en cualquier momento cambiar de régimen. Si el plan de negocios tiene contemplado vender a empresas, entonces se puede elegir el RER para empezar. Es recomendable elegir el RG solo si es indispensable. Al inicio, es necesario hacer que los aspectos operativos sean simples, pues la complejidad se encontrará buscando clientes y tratando de satisfacerlos. En ese punto, la prioridad del negocio es que sea viable; esto es lo único que debe importarle, en especial cuando recién se empieza.

Autor: Walther Leandro Cuadros

Docente a Tiempo Completo del DACG

Editor: Arturo Llaxacondor

Practicante de Investigación de la Contabilidad y Finanzas

Revisado por: Soledad Sevilla

Asistente de la Gestión de la Investigación DACG

DEPARTAMENTO  
ACADÉMICO DE CIENCIAS  
DE LA GESTIÓN

## REFERENCIAS

BERK, Jonathan y Peter Demarzo

2008 *Finanzas corporativas*. Primera edición. Naucalpán de Juárez: Pearson Educación

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

2003 *Decreto legislativo 937. Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado*. 14 de noviembre

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

2006 *Decreto legislativo 968. Del Régimen Especial de Impuesto a la Renta*. 24 de diciembre

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

2014 *Ley 30296. Ley que promueve la reactivación de la economía*. 31 de diciembre

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS DEL PERÚ

1999 *Decreto supremo 055-99-EF. Texto único ordenado de la ley del impuesto general a las ventas e impuesto selectivo al consumo*. 15 de abril

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS DEL PERÚ

2004 *Decreto supremo 179-2004-EF. Texto único ordenado de la ley del impuesto a la renta*. 8 de diciembre

SUNAT a- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

2016 Guía Tributaria. Consulta 08 de mayo de 2016  
<<http://www.guiatributaria.sunat.gob.pe/tipos-de-contribuyente/clasificacion-por-renta.html>>

SUNAT b- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

2016 Consulta 08 de mayo de 2016  
<<http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/impuesto-a-la-renta-empresas/regimen-especial-del-impuesto-a-la-renta-empresas/2937-empresas-no-comprendidas-en-el-regimen-especial>>